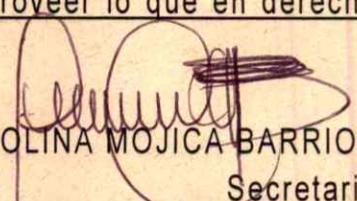




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00047 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSA INES CASTELLANOS
(Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho el presente asunto para continuar el trámite pertinente habiéndose realizado diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A continuación, procede este Despacho a decretar pruebas y señalar fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal como se indica a continuación.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Se señala el día miércoles seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se adelantarán las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal civil; en dicha fecha, se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, recaudo probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, debe



concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibídem.

En concordancia con lo anterior, se le pone en conocimiento a los sujetos procesales y a sus apoderados que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, por lo cual los apoderados de las partes deberán aportar el medio virtual de las personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el enlace correspondiente. De igual manera, se les indica a los apoderados, que, si bien podrán conectarse en forma virtual, con el fin de la inmediatez de la prueba, los testigos deberán comparecer en forma presencial en la sede del Despacho, ubicado en la Carrera 14 No. 8-25/27 Barrio Centro del municipio de Lejanías, Meta, donde les serán recepcionadas sus declaraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede este Despacho a decretar las siguientes pruebas:

a). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas los documentos aportados junto a la demanda principal de declaración de pertenencia.
 - Copia del contrato de compraventa de posesión y mejoras suscrito entre el demandante y LIGIA ESTELA ALBORNOZ BARRAGÁN. (Folios 5-6 c.p.).
 - Copia del acta de entrega suscrita entre los antes mencionados. (Folios 6-7 c.p.).

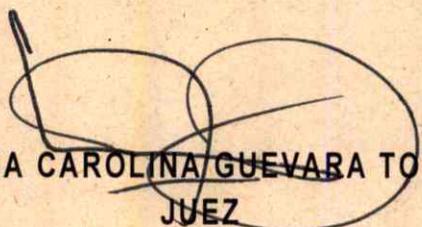


- Certificado especial para demandas de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19241. (Folios 7-9 c.p.).
- Fotocopia de la resolución No.000888 del 12 de agosto de 1986, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. (Folios 9-10 c.p.).
- Recibos de pago de impuesto predial de los años 2003 a 2021. (Folios 10-14 c.p.).
- Paz y salvo municipal y departamental. (Folio 15 c.p.).
- Facturación de pago acueducto de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. (Folios 15-17 c.p.).
- Copia de registro civil de defunción de MARIA ROSA INES CASTELLANOS. (Folio 17 c.p.).
- Copia de registro civil de defunción de EFREN OBANDO NIÑO. (Folio 18 c.p.).
- Copia del registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS. (Folio 18 c.p.).
- Certificación de la cédula de ciudadanía de MARIA ROSA INES CASTELLANOS expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Folio 19 c.p.).
- Certificado de ubicación actual del predio el Paraíso expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Lejanías, Meta y certificado de estratificación. (Folios 19-20 c.p.).
- Copia de la consulta efectuada en el geoportal del IGAC. (Folio 20 c.p.).
- Copia del certificado catastral nacional expedido por el IGAC. (Folio 21 c.p.).
- Solicitud de Certificado Catastral Nacional al IGAC, para actualización de este documento. (Folio 21 c.p.).
- Informe pericial. (Folios 22-27 c.p.).
- Copia del auto que rechazó la demanda inicial. (Folios 27-28 c.p.).



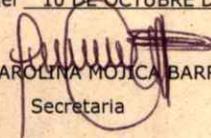
2. **DICTAMEN PERICIAL:** Se tiene como prueba el dictamen pericial realizado por el auxiliar de la justicia Francisco Gómez González, del predio que la parte actora pretende adquirir por prescripción. (Folios 22 a 27 del c.p.)
 3. **TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de los siguientes testigos: ALONSO ENCISO HERNÁNDEZ y LIGIA ESTELA ALBORNOZ BARRAGÁN, quienes serán escuchados en la fecha establecida para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.
 4. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Ya fue practicada en diligencia del 16 de agosto de 2023.
 5. **OFICIOS:** Se niega la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines solicitados por la parte actora, por cuanto en el expediente a folio 71 obra el correspondiente certificado catastral del predio que pretende adquirir por prescripción.
- b). PRUEBAS DEL CURADOR AD LÍTEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSA INES CASTELLANOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, señor ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO.
- c). PRUEBAS DE OFICIO:** Sin necesidad de ello, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
46 del 10 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria